



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2005-MSI

San Isidro, 15 de febrero de 2005

EL CONCEJO DISTRICTAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Oficio N° 0003-2005/INDECOPI-CAM e Informe N° 083-2004/INDECOPI-CAM de fecha 02.NOV.2004, aprobado por Resolución N° 0169-2004/CAM-INDECOPI de fecha 04.NOV.2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, Informe N° 101-2005-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Dictamen N° 007-2005-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0159-2004/CAM-INDECOPI de fecha 01.OCT.2004, Expediente N° 000059-2004/CAM, INDECOPI admitió a trámite la denuncia presentada por ADHESIVOS DEL NORTE S.A.C. contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática materializada en la exigencia de cobro de arbitrios correspondientes a los ejercicios de 1995 a 2004, sustentados en los siguientes instrumentos: Edictos N° 25 y 26-94-MSI, Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI, y Ordenanza N° 070-MSI;

Que, mediante Informe N° 083-2004/INDECOPI-CAM de fecha 02.NOV.2004, aprobado por Resolución N° 0169-2004/CAM-INDECOPI de fecha 04.NOV.2004, la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios de 1995 a 2004 constituye imposición de barrera burocrática ilegal por razones de forma debido a que los Edictos N° 25 y 26-94-MSI, las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI, y la Ordenanza N° 070-MSI, que sustentan el cobro de dicho período, no cumplieron con el requisito de ratificación para su entrada en vigencia; y que la exigencia de cobro de arbitrios de enero de 2000 a diciembre de 2003 constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma debido a que las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI no han cumplido con explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N°





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2005-MSI

28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, Expediente N° 000059-2004/CAM, que derivó en el Informe N° 083-2004/INDECOPI-CAM de fecha 02.NOV.2004, aprobado por Resolución N° 0169-2004/CAM-INDECOPI de fecha 04.NOV.2004;

Que, la potestad tributaria originaria respecto a contribuciones y tasas corresponde tanto a las municipalidades distritales como a las provinciales, de conformidad con el artículo 74°, segundo párrafo, de la Constitución Política que establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas;

Que, conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución Política, *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*, concordante con la Norma X del Código Tributario que prescribe que *"Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*;

Que, por consiguiente, estando reconocida a nivel constitucional la potestad tributaria originaria de las municipalidades distritales, respecto a contribuciones y tasas, y conforme con la teoría de aplicación inmediata de la norma, consagrada constitucionalmente, se debe concluir que las normas tributarias que emiten las municipalidades distritales entran en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo el procedimiento de ratificación establecida en una norma de menor jerarquía a la Constitución, un mecanismo formal de control posterior para la continuación de su vigencia;

Que, a mayor abundamiento, de su interpretación literal, se tiene que "ratificar" (Del lat. *ratus*, confirmado) significa





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2005-MSI

aprobar o confirmar actos, siendo acepción del término "confirmar", revalidar lo ya aprobado, según el Diccionario de la Real Academia Española, en consecuencia, el proceso de ratificación es un mecanismo formal de control posterior para la revalidación de la vigencia de Ordenanzas tributarias expedidas por municipalidades distritales, sin perjuicio de su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, dentro de este contexto, los Edictos N° 25 y 26-94-MSI, las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI, y la Ordenanza N° 070-MSI son exigibles desde el día siguiente de su publicación, por cuanto el proceso de ratificación de dichas normas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, que culminó con la dación de los Acuerdos de Concejo N° 251 y 252-99-MML, y N° 367-2004-MML, respectivamente, fue un mecanismo de revalidación que, si bien es obligatorio, no tiene efectos para la entrada en vigencia de las normas ratificadas;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ordenanza N° 02-97-MSI y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 03-97-MSI, respectivamente, explican los costos efectivos que demanda el servicio y, en consecuencia, los criterios que justifican los incrementos, por lo que también carece de sustento el extremo del Informe N° 083-2004/INDECOPI-CAM que concluye que no se ha cumplido con explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, debiendo agregar que resulta arbitrario dicho cuestionamiento teniendo en cuenta que éste se efectúa sobre las Ordenanzas ya ratificadas;

Que, por tales consideraciones, el cobro por concepto de arbitrios, sustentado en los Edictos N° 25 y 26-94-MSI, las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI y la Ordenanza N° 070-MSI, no constituye una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la empresa denunciante;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe agregarse que la empresa ADHESIVOS DEL NORTE S.A.C. carece de legitimidad para obrar en el presente procedimiento, por cuanto el contribuyente de la deuda tributaria, materia de denuncia, es el señor Jorge Antonio Hudtwalcker Teixeira, conforme se aprecia de los mismos recaudos presentados por dicha empresa;





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2005-MSI

Estando a lo expuesto y al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Informe N° 083-2004/INDECOPI-CAM de fecha 02.NOV.2004, aprobado por Resolución N° 0169-2004/CAM-INDECOPI de fecha 04.NOV.2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, que concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios de 1995 a 2004, sustentados en los Edictos N° 25 y 26-94-MSI, las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI, y la Ordenanza N° 070-MSI, constituye imposición de barrera burocrática ilegal por razones de forma que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la empresa denunciante ADHESIVOS DEL NORTE S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia presentada por ADHESIVOS DEL NORTE S.A.C. en el procedimiento seguido ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI sobre presunta imposición de barrera burocrática, Expediente N° 000059-2004/CAM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, y a la empresa ADHESIVOS DEL NORTE S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde



PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Concejo